

1.3.2. Trueques

1494, SEPTIEMBRE 10. AMASA

RATIFICACIÓN HECHA POR MARTIN SANCHEZ DE ACELAIN, VECINO DE SORAVILLA, A FAVOR DE PEDRO DE IRELUS, DE UN TRUEQUE QUE HIZO SU PADRE JUAN MARTINEZ DE ACELAIN HACIA 10 AÑOS CON MIGUEL OCHOA DE IRELUS, SUEGRO DE PEDRO, DE CIERTAS TIERRAS DE SORAVILLA QUE CITA.

AGG. Protocolos de Martín Juan de Echezarreta (Asteasu), Leg. 1492 (1513-1521, I^o), fols. 125 r^o-126 r^o].

Sobre trueque y permuta de Açelayn.

En el nonbre de Dios y de Santa María amen. Sepan quantos esta carta berán e oyrán cómmo / yo Martín Sanches de Açelayn, vesino \e morador en la/ tierra de Sorabilla, que es en la Provincia de / Guipuscoa, fijo legítimo e heredero universal de Joan Martines de Açelayn, mi padre / legítimo, que fue vesino de la dicha tierra de Soravilla, defunto, que santa gloria / posea. Por rasón que agora puede aver veynte syete annos poco más / o menos tiempo que el dicho Juan Martines mi padre obo dado e dió a Miguell Ochoa / de Yrelus, vesyno otrosy de la dicha tierra de Sorabilla, defunto, que Dios / aya, en troque e cambio la quinta parte de lo que la casa e casería de Sorabilla/echea \pertenescía/ e pertenesçe en los montes e término e juridiçión de Erquiçabal e / Costaran e \Gaztañadiburua/ e Ayzcoeta, que son en término e juridiçión de / Sorabilla, et más la tierra maçanal de Haudaçidi, que es asy mismo de las / pertenençias de la dicha casa de Sorabillaechea. Las quales dichas tierras / e cada una d'ellas están delindeadas e se atyenen, conbiene a saber: /

Erquiçabal, de partes de arriba con las tierras de Haduna, e de parte de / Belcurayn con las de mí el dicho Martín Sanches, e de partes de baxo con Habara/çume, e de la otra parte con el arroyo de Sarobechipieta, e de la otra parte / con las dos tierras de las dos casas de Larraerdi e de Hayzpea e Echena/gusya.

Et la tierra de Costaran, de partes de Çubieta con las tierras de Ezcurre/chea e de Alurralde \e Martín de Açelayn/ e de mí el dicho Martín Sanches, e de partes de Harmacora / fasta donde es lo de los otros hermanos que se dise semiparte o semitara, / e de mí el dicho Martín Sanches, e de la otra parte la de Errecabi/tarte con la de mí el dicho Martín Sanches, e de partes de arriba asy vien / con las de mí el dicho Martín Sanches.

Et la de Mendiolabur, de la parte de / Yrelus con las tierras de Arbiça e de Ezcurrechea e de Alurralde e / de sus compañeros, e de partes de abaxo con las tierras de Martín de Açelayn / e de mí el dicho Martín Sanches, e de partes de Alurralde con las de mí el dicho Martín / Sanches.

Et la de Hayzcoeta, de partes de arriba con las tierras de mí el dicho / Martín Sanches que se disen Belcurayn-barrena, e de partes de Haduna las / tierras de la universydad de Sorabilla que se disen Harrayola, e de / partes de baxo Legarralde \e de partes de Lasarte Errecabitartea/ que son de mí el dicho Martín Sanches.

Et la tierra / maçanal de Haudaçidi se atiene de las tres partes con las tierras e / heredades de bos el dicho Pedro de Yrelus, et de la otra a la tierra de la / casa de Arbiça.

Et la dicha quinta parte de lo que en los dichos términos e / su juridiçión suso declarados e nonbrados pertenesçya \e pertenesçe/ a la dicha casa de / Sorabillaechea y a él

con ella. Todo lo qual vos \dió e/ ubo dado en / troque e cambio de otras tierras que heran la quarta parte de las tierras e / heredades e mançanales e castannales de la casa que se llamaba //(fol. 125 vto.) Aguirre, la parte de hazia a las tierras de Sorabillaechea que son en la / dicha tierra de Sorabilla, que se atienen de las dos partes a las tierras e / heredades de la dicha casa de Sorabillaeches e de las otras dos / partes a las tierras e heredades de la dicha casa de Arbiça, que / del dicho Miguell vuestro suegro los \tomó e / reçevió en el dicho troque e cambio, commo / dicho es, e pasaron del su poder al suyo vien e conplidamente, de que se / tubo por vien contento y entregado e pagado a su plaser e boluntad. / Renunçiendo las leyes e derechos que çerca el dicho pago deben e suelen / ser renunçidos en tenençia e paçífica posesyón. De todo lo qual / obo puesto e puso por sy e por sus suçe/sores e herederos e voz al dicho \Johan Martínez, mi padre/.

E el dicho Juan \Martines al dicho vuestro/ / suegro, por sy e por toda su vos e herederos, se sallió e se desapoderó / e se desbestió para syenpre jamás de toda su tenençia e posesyón / para que fisiese d'ellos y en ellos a su plaser e boluntad, otorgando e / obligando asy mismo con todos sus bienes avidos e por aver / de le faser buenos e sanos e baliosos las dichas tierras e / sus pertenençias en todo tienpo, de todas las personas del mundo, / e de le redrar e quitar e sacar d'ellos \e de cada uno e de qualquier parte d'ellos/ todo embargo e mala vos / de todas personas, commo ello mejor pasó por escrivano e notario / público. Después del qual dicho tienpo a esta parte el dicho Joan Martínez, / mi padre, mientras vivió, \e yo el dicho Martín Sanches, abemos/ tenido e poseydo / las dichas tierras, çielo e tierra, con sus entradas e salidas / e pertenençias fasta agora, e tene\mos/ e pose\emos/ oy día las dichas / tierras e sallydas e pertenençias por nuestras e commo nuestras paçífica/mente, commo el dicho vuestro suegro en su tienpo los tenía e tobo.

E por / ende, e por que ello paresca en adelante mejor por escriptura pública, / otorgo e conosco que loo e ratifico e he por firme e baliosa para / agora e para en todo tienpo por syenpre jamás el dicho / troque e cambio que el dicho Joan Martines, mi padre, al dicho Miguell Ochoa, vuestro / suegro, ubo fechoi de las dichas tierras, con sus entradas e sallydas / e pertenençias, francos, libre e quitos, por el dicho troque e cambio / de las dichas tierras, e la dicha tenençia e posesyón paçífica / que d'él fue dada, commo dicho es.

Et por la presente vos do[y], de//(fol. 126 rº)apoderando e desbestiéndome de todo ello, por mí e por toda mi / vos e herederos, e entregando e apoderándovos en todo ello a vos el dicho / Pedro de Yrelus para que sean vuestros y de vuestra vos e herederos paçífica/mente, e para faser d'ellos e en ellos a vuestro plaser e boluntad, commo / dicho es, por el sobre dicho troque e cambio que el dicho mi padre del dicho / Miguel Ochoa, vuestro suegro, obo tomado e reçevido, de que me / tengo e otorgo e llamo por vien contento e por vien entregado a todo / mi plaser e boluntad.

Sobre que renunçio las leyes del fuero e del / derecho. La una ley en que dise que los testigos escriptos en la dicha carta deben / ver faser pago de dineros o de otra qualquier cosa que lo bala. / Et la otra ley e exepçión del aver nonbrado, non visto, \non/ contado nin / reçevido, e a toda otra ley e exepçión. Otrosy renunçio la ley del / derecho en que dise que fasta dos annos es omne tenido de mostrar / e probar la paga que fase, salvo sy aquel que la paga obiere de / reçevir renunçiare esta ley. Las quales yo asy renunçio e parto / de mí e de mi fabor. Et con ellas renunçio a todas las otras leyes / e derechos e usos e costunbres que en esta rasón me pudiesen ayudar e a vos / enpeçer. E la ley e el derecho que dis que la general renunçiaçión que omne faga / non bala sy la espeçial non preçediere. Et otorgo e prometo e me / obligo con mis bienes avidos e por aver todo lo que dicho es e cada / cosa d'ello de lo asy tener e goardar e conplir, e non yr nin benir / nin faser yr nin benir en contra en tienpo alguno, por manera nin rasón al/guna que sea o ser pueda. Et d'esto otorgo esta carta e lo contenido en ella / en presençia del escrivano e notario público e testigos de yuso escriptos. Al qual escrivano e / notario ruego e requiero que la faga e sygne de su

sygno.

Que fue / fecha e otorgada esta carta de ratificación en la tierra e colación de sennor Sant Martín / de Amasa, delante la casa de Joan de Munnoqui, a dies días del mes de desienbre anno / del nascimiento del Nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e nobenta e quatro annos. /

Syendo a ello presentes por testigos llamados e rogados: Joan de Munnoqui e Pedro de Alçaga, / veçinos e moradores en la dicha tierra de Amasa, e Garçía de Belaunça, veçino de la villa de Villabona. /

Et yo Martín Joan de Hechaçarreta, escrivano de cámara de los nuestros sennores el Rey e la Reyna, que Dios les / mantenga, e su escrivano e notario público en la su Corte e en todos los sus regnos e sennorios de Castilla / e León, en uno con los dichos testigos fuy presente a todo lo que suso dicho es. Et por otorgamiento e ruego del / dicho Martín Sanches de Açelayn a que yo fisie[se] o fisie[se] faser esta carta e público ynstrumento de ratificación e / diese en la mejor vía e forma e manera que pudiese a tal qual paresçiese sygnado de mi / syngo a consejo de letrado. Et a requisición e pedimiento del dicho Pedro de Yrelus fis e escreví esta / dicha carta de ratificación en este pargamino de cuero. Et porque esto es verdad e non benga en dubda / pusy aquí este mio acostunbrado syg(***)no en testimonio de verdad. //